



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). ). Al Despacho del señor Juez, informando que llega a este Juzgado por medio del correo electrónico institucional la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. 2021 – 353.Sírvase Proveer.

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PREVIO A RECONOCER** al Dr. **CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO** como apodero judicial de la parte actora, deberá allegar un poder vigente y otorgado por el demandante toda vez que se echa de menos el documento en mención para adelantar la presente acción ordinaria.

Sin embargo, revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

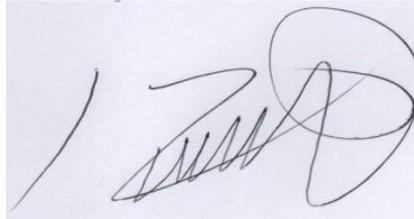
- Cada uno de los hechos se deben enunciar de manera CLARA, clasificada, SEPARADA y enumerada de conformidad con el Art. 12 N° 7 de la mencionada ley. (Hay más de un hecho dentro del enunciado en el No. 5.)
- Omita efectuar transcripciones de documentos que puedan servir como pruebas en los hechos 5 y 6.
- Se echan de menos todas y cada una de las documentales relacionadas en el acápite de pruebas. (No fue posible acceder al vínculo relacionado en el escrito de la demanda).
- Así mismo deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6° párrafo 3° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través de correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y, además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada una de los

demandados (Decreto 806 del 04 de junio de 2020), so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

*JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.*

La providencia que antecede se notificó a las partes  
por anotación en **ESTADO No. 152** publicado hoy  
**13/12/2021**

La secretaria, MDG